

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Aprueban nueva ley que establece régimen tributario especial y medidas de promoción para pequeños productores y empresas agrarias

Ley N° 32434

Mediante la presente ley, el Congreso de la República ha establecido un marco normativo orientado a la modernización del sector agrario, con la finalidad de fomentar la inversión y la formalización, priorizar a los pequeños productores y garantizar la seguridad jurídica de la propiedad agraria.

A continuación, los principales aspectos:

Régimen del Impuesto a la Renta (Capítulo IV - Subcapítulos 1 y 2)

▪ Sujetos comprendidos

Pequeños productores agrarios: personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que tributan como tales conforme a la Ley del Impuesto a la renta (IR), con ingresos netos anuales de hasta 150 UIT, que desarrollen principalmente actividades de cultivo, crianza o agroindustria fuera de Lima y Callao, y que estén inscritos en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor (el Padrón).

Empresas agrarias: personas naturales con negocio que superen 150 UIT en sus ingresos netos anuales y personas jurídicas dedicadas principalmente a actividades agrarias fuera de Lima y Callao. Se excluyen expresamente las cooperativas (incluidas las agrarias de producción), así como asociaciones, comunidades laborales y fundaciones.

▪ Beneficios para efectos del IR

Pequeños productores agrarios:

- Ingresos hasta 30 UIT: inafectos al IR.
- Ingresos entre 30 y 150 UIT: tasa de 1.5 % sobre el excedente.
- La entrega de productos a formas asociativas (asociaciones civiles sin fines de lucro inscritas en el padrón) no constituye enajenación.
- Se consideran agentes de retención las asociaciones civiles sin fines de lucro inscritas en el Padrón, quienes retendrán el 1.5 % cuando los ingresos de sus asociados superen 30 UIT.

Empresas agrarias:

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



- Tasa del IR de 15%, aplicable desde el 2026 al 2035. Para dicho efecto, los pagos a cuenta se determinarán aplicando la tasa del 0.8%. A partir del 2036, tributarán con la tasa anual del 29.5% y efectuarán sus pagos a cuenta aplicando la tasa del 1.5 %.
- Beneficios adicionales:
 1. Deducción adicional del 25 % por compras a pequeños productores inscritos en el padrón (directamente, a través de formas asociativas o cooperativas registradas), con el límite de que no supere el 10 % de los gastos respaldados con comprobantes válidos.
 2. Régimen de depreciación acelerada del 20 % anual para inversiones en infraestructura hidráulica y de riego realizadas entre 2026 y 2035, siempre que no se encuentren amparadas por convenios de estabilidad jurídica (salvo renuncia expresa).
 3. Posibilidad de deducir boletas o tickets de contribuyentes del Nuevo RUS hasta un 10 % de los gastos sustentados con comprobantes válidos, con un tope de 200 UIT por ejercicio.

Régimen del Impuesto General a las Ventas (Capítulo IV - Subcapítulo 3)

Los beneficiarios de la ley señalados en el apartado anterior que produzcan y vendan en el país bienes agrarios incluidos en el Apéndice I de la Ley del IGV, tales como animales vivos, hortalizas, frutas y determinados insumos agrícolas que se encuentran exonerados del impuesto, tienen derecho a:

- El **reintegro tributario del IGV**, equivalente al impuesto consignado en los comprobantes de pago por adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones relacionadas con dichas operaciones, siempre que no haya sido utilizado como costo o gasto para efectos del impuesto a la renta. Este beneficio se aplica a partir de la vigencia de la ley y se hará efectivo conforme al procedimiento, requisitos y condiciones que establezca su reglamento.
- **Acogerse nuevamente a la exoneración del IGV** prevista en el Apéndice I, de manera excepcional, quienes hubieran renunciado con anterioridad a ella, siempre que presenten una solicitud a la SUNAT dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del reintegro. La exoneración surtirá efecto desde el primer día del mes siguiente a la aprobación de la solicitud, sin perjuicio de que el beneficiario pueda acogerse también al régimen de reintegro.

Otras disposiciones

- Se promueve la asociatividad de los pequeños productores a través de las formas asociativas inscritas en el padrón y de las cooperativas agrarias registradas, reconociéndoles además la posibilidad de acceder en igualdad de condiciones que las empresas productivas capitalizadas (EPC) y comunales (EPCC) a programas de apoyo financiero, respaldo colateral, financiamiento directo, garantías, servicios de extensión agraria y seguros promovidos por el Fondo AGROPERÚ, siempre que cumplan con los requisitos de cada programa.

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



- Se faculta a la Cooperación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE a otorgar líneas de crédito con recursos locales o del exterior a entidades del sistema financiero, cajas municipales y rurales, destinadas a la atención crediticia de las EPC o EPCC, así como a administrar fideicomisos de garantía y priorizar el uso de patrimonios autónomos en fiducia para respaldar nuevas iniciativas de proyectos en fase operativa o preoperativa.
- Se extiende de forma automática los beneficios y medidas de promoción de la micro y pequeña empresa (MYPE) en materia productiva, comercial, exportadora, financiera y de acceso a fondos y programas a todos los beneficiarios de la presente ley, en cuanto resulten aplicables y más favorables, salvo en lo relativo a la contratación pública.
- Se establece un tratamiento especial para el cálculo del límite anual de acceso al drawback en productos de una misma subpartida arancelaria cuando las operaciones se canalicen a través de cooperativas agrarias o contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente. El beneficio no se determina sobre el total exportado por la cooperativa o por el contrato, sino que debe calcularse individualmente por cada socio o partícipe, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Restitución Simplificada, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF.
- Los beneficiarios de esta ley no podrán acogerse al Régimen MYPE Tributario, a los beneficios de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, a la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, a los beneficios previstos en la Ley N° 31110 sobre el régimen laboral agrario y en la Ley N° 31969 sobre los sectores textil, confecciones, agrario y agroindustrial.

La ley bajo comentario entrará en vigencia el 11 de setiembre de 2025, salvo las disposiciones tributarias que serán aplicables desde el 1 de enero de 2026. Cabe precisar que su Reglamento será publicado en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

Fuente: El Peruano, Edición Extraordinaria del Boletín de Normas Legales, páginas 2 a 9.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

BDO TAX & LEGAL

tax_news@bdo.com.pe



www.bdo.com.pe



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

2025 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.